Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . .	8 rs.
Por tres id. . . .	23
Por seis id. . . .	45
Por un año. . .	88

Núm. 89.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . .	11 rs.
Por tres id.. . .	32
Por seis id.. . .	62
Por un año.. . .	120

Sábado 27 de Julio de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE MARINA.

Real órden de 13 de Julio, sobre esportacion de granos y harinas de las Islas Baleares.

Excmo. Sr.: Habiendo recurrido varias diputaciones provinciales en solicitud de que se derogue la Real órden de 7 de Marzo último, por la cual se mandó que las islas Baleares sigan en posesión de la facultad que les fue concedida por Real decreto de 29 de Enero de 1835 para exportar de ellas, é introducir en la Península sus trigos y harinas, como único medio de extinguir el contrabando de granos que se hace á la sombra de dicha facultad; S. M. la Reina Gobernadora, en vista de todos los antecedentes y de expediente instruido al efecto, tuvo á bien disponer que un oficial del ministerio de Hacienda, otro del de la Gobernacion de la Península y otro de este de mi cargo propusiesen las medidas que estimasen conducentes para evitar desde luego tamaño mal; y habiéndolo verificado, S. M. se ha dignado conformarse con su propuesta, sirviéndose en su consecuencia resolver que por ahora y hasta que se establezcan reglas generales para evitar el comercio ilícito de cereales, sobre cuyo punto se instruye el oportuno expediente, se observen las medidas siguientes:

1ª El comercio de granos y harinas de las islas Baleares con la Península, se hará con distintas reglas que el de los demas frutos y producciones de cualquiera otra especie.

2ª La exportacion de granos y harinas se reducirá al número de fanegas y quintales que cada una de dichas islas tenga de excedente, atendidos los consumos que en ellas se hacen de la cosecha propia y de los que importen de la Península.

3ª El cálculo de dicho excedente se formará á principios de Setiembre de cada año con separacion para cada isla por una Junta, compuesta del Capitan general ó Gefe superior militar, del Gefe político, del Intendente ó Subdelegado de Rentas, del Administrador de las mismas, del eclesiástico de mayor categoría y de un individuo de la Diputacion provincial ó Ayuntamiento.

4ª La exportacion de la cantidad que se señale en cada isla solo se verificará por uno de sus puertos, á saber: el de Palma en Mallorca, el de Mahon en Menorca, y el de Ibiza en la isla de este nombre.

5ª Exportado el excedente que se calcule en cada isla, cesará el permiso para la extraccion, siendo personalmente responsables de la observancia de esta disposicion las autoridades y empleados de las mismas; y cualquiera contravencion á ella se considerará como fraude, quedando los infractores sujetos á las penas que la ley impone á los defraudadores.

6ª La importacion de los citados granos y harinas en la Península se verificará únicamente por los siguientes puertos: Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante y Almería.

7ª Los buques que se empleen en este comercio llevarán ademas del registro de cabotaje, y del certificado de la autoridad civil que legitime la procedencia de los granos y harinas, el saco llamado escandallo de una fanega de grano, ó medio quintal de harina, bien cerrado y sellado con el marchamo correspondiente; y llegado al punto de su destino, se hará un escrupuloso exámen de su medida, peso y calidad para cotejarlo con el resto del cargamento.

8ª Este cotejo se hará por los peritos y vistas

de cada aduana con precisa asistencia del administrador y contador de la misma, y con la concurrencia de un hacendado del pueblo que la autoridad civil superior designe en el acto de cada reconocimiento; para lo cual formará de antemano una lista de los que conceptúe aptos para el desempeño de dicho cargo.

9º Queda al cuidado de las autoridades respectivas el activar las causas que se formen por la fraudulenta exportacion de granos y harinas, á fin de aplicar pronta y enérgicamente las penas establecidas para los que se dedican al ilícito comercio.

10 Ningun cargamento de granos y harinas podrá salir de las islas Baleares sin que antes del embarque sea reconocido en el muelle por los vistas ó peritos que se nombren, los cuales pondrán en la factura que está conforme con ella la cantidad, y que el grano y harina és produccion del pais. Sin este requisito y el de los demas documentos prevenidos, el administrador no podrá permitir su embarque.

11. Los cargamentos de granos y harinas no podrán salir de los puertos designados en dichas islas despues de hecho el embarque sin que comparando por sí mismo y bajo su responsabilidad el administrador ó contador de la aduana la cantidad que se encuentre á bordo con el registro, y asegurado de su exactitud é identidad, ponga alli mismo el *cumplido*, qué firmará á continuacion.

12. Cerrado el registro, se pondrá en la cubierta una razon puntual del contenido de las facturas en cantidad y género, rubricándola el administrador ó contador; y si el buque fuere visitado en su navegacion por los guarda-costas, se pondrá en seguida de dicha razon por el gefe que practicase la visita el *conforme*, con expresion del punto, dia y hora en que se verificó el reconocimiento, autorizándolo con su firma.

13. No se despachará ninguna embarcacion con granos y harinas en el puerto de su destino en la Península, sin que desde el de su salida hubiese llegado el aviso y contraseña que debe remitir el administrador de la aduana que expida el registro: si este aviso se retardare por causas imprevistas, la embarcacion podrá ser despachada prestando el capitan ó patron la fianza que responda de su comportamiento, y no quedará rescindida hasta que se reciban aquellos comprobantes y se justifique què vino en regla.

14. Tampoco quedará libre el capitan ó patron de la obligacion de presentar su respectiva tornaguia hasta que unida al expediente del registro, y reconocido por la aduana que lo expidió no haberse faltado á las reglas establecidas, se declare cancelada aquella obligacion.

15. Aunque no es de creer que la cantidad excedente de granos y harinas de las islas Baleares se exporte á otros puertos que los de la Península, sin embargo, si se verificase que á alguna cantidad se le dé otro destino, deberá tenerse en cuenta para rebajarla de la que se haya designado como exportable.

16. Estando prohibida en las Baleares la importacion de granos estrangeros, se encarga á las autoridades de aquellas islas la mayor vigilancia para que no se verifique; y los Capitanes de puerto darán puntualmente aviso al Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar de cualquiera transgresion que noten para tomar las providencias oportunas.

17. Para que se cumplan mejor los deseos del Gobierno dirigidos á evitar todo fraude de granos y harinas que pueda hacerse á la sombra de la concesion de que gozan las Baleares, las Diputaciones provinciales podrán proponer cualesquiera otras medidas, que ademas de las referidas conceptúen convenientes al objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1839.=*José Primo de Ribera.*=Sr. Secretario de Estado y del Despacho de......

La Junta administrativa y liquidadora de los cinco gremios mayores de Madrid ha resuelto últimamente volver á anunciar al público la venta de las fincas rústicas y urbanas de su propiedad situadas en esta corte y fuera de ella, con espresion del terreno que ocupan, valores de sus tasaciones y cantidades que por ellas se han ofrecido, haciendo igual anuncio en los Boletines oficiales de cada provincia para su mayor publicidad.

Una casa en esta corte, sita en la calle ancha de San Bernardo, con accesorias á la de Monserrat y San Hermenegildo, señalada con los números 1, 2 y 80 nuevos, y 1, 2 y 3 antiguos, de la manz. 506, con 15466 pies, tasada por el arquitecto Don Custudio Moreno, en la cantidad de 1,777,532 reales, por la cual se han ofrecido 4,964,058 rs. en los siguientes créditos contra la compañía: en escrituras á vales 2,441,741 rs. y 5 mrs.: idem á metálico 298,539 rs. con 4 maravedís, y en libramientos de interés 2,223,777 rs. y 25 mrs.

Otra calle de Miraelsol con vuelta al callejon sin salida de la Peña de Francia, núm. 9 nuevo y 1 antiguo, manz. 82 y 85, con 50,662½ pies, avalorada en 412,190 rs. por el mismo arquitecto.

Otra casa en el Real Sitio de San Ildefonso, calle de Embajadores, núm. 7, con 1725 pies de sitio, tasada por el arquitecto de la ciudad de Segovia D. Victor Villanueva en 40,136 rs. y 8 maravedís.

Otra con huerta y jardin, tasada por el mismo arquitecto y por el jardinero de S. M. D. José Suarez en 35,888 rs. con 17 mrs.

Por la alberca, caz, paredes de esta y aquella segun tasacion del mismo arquitecto 3,199 rs.

Otra casa en el Real Sitio de Aranjuez, calle del Rey, número 34, conocida con el título de Corralon, con 13,402 $\frac{1}{8}$ pies de sitio, tasada por el arquitecto D. Clemente Delgado en 76,999 rs. Han ofrecido por ella en créditos contra la misma compania 3008 rs en los créditos siguientes: 1008 rs. por un capital á efectivo, y 2008 en libramientos de intereses.

Otra en el mismo Real Sitio, calle del Capitan, núm. 3, con accesorias á la del Principe, que tiene de sitio 13,171 $\frac{1}{2}$ pies, tasada por el mismo arquitecto en 136,107 rs., por la cual han ofrecido en créditos contra la compañía 299,712 rs. con 29 mrs., los 1408 en capitales á efectivo, y el resto en libramientos de intereses.

Otra en la ciudad de Cuenca, extramuros de las márgenes del rio Júcar, que sirvió de fábrica de paños, con 338 pies de sitio, tasada por Don Ramon Sierra, arquitecto de aquella ciudad, en 500,015 rs.

El casco del tinte de la propia casa fábrica, con 2124 pies, tasada en 2,313 rs.

La casa del batan con 11,520 pies de sitio, avalorada en 33,240 rs.

El coladero, lavadero, con una casa pequeña, en 7745 rs.

La muralla ó pared del ángulo izquierdo de la fachada de la fábrica que termina en la casa de la Misericordia, en 600 reales.

La isla que está al norte de esta fábrica, con frutales, emparrado y casa, en 6,278 rs.

El caz que se halla al Sur de la fábrica con cabida de nueve armudas, con la era que la rodea, en 14,010 rs.

Otra casa en la ciudad de Valencia, en la plaza del Cármen, núm. 2, manz. 282, tasada por el arquitecto D. Francisco Calatayud en 130,500 rs. vn.

Otra á espaldas de la que antecede, señalada con el núm. 3 de la misma manzana, que conduce al muro de la calle Estrecha, valuada por el propio arquitecto en 45,750 rs.

Otra situada en la calle de Fornals, núm. 1, manz. 203, apreciada por el mismo arquitecto en 63,750 rs.

Un quinto en la dehesa de Zacatena, llamado de S. Pedro, término de Daimiel, compuesto de 90 cuerdas de tierra de labor, y 8 y 2 celemines de desaguado; parte de otro llamado de Torrovisco, compuesto de 319 cuerdas de tierra de labor, 45 con 10 celemines de desaguado, con su casilla, pozos y norias, tasados el primero en 29,340 rs., y el segundo en 123,104 rs. por los agrimensores aprobados D. Félix Nuñez y Trenas y D. José Martin Almagro, y la casilla, pozos y norias en 1400 rs.

En su consecuencia se admitirán de nuevo las proposiciones ó mejoras á las ya hechas, en la secretaría del establecimiento, por escrito y firmadas por los que las hicieren ó sus representantes, en el término de tres meses, contados desde la fecha del primer anuncio, bajo la condicion siguiente:

Que las proposiciones ó las mejoras á las ya presentadas podrán hacerse á metálico, ó créditos contra la misma compañía de los ya reconocidos, á voluntad y mútuo convenio entre el establecimiento y los licitadores, é igualmente y bajo los mismos términos en créditos corrientes contra el Estado; segun los cambios á que recíprocamente se consideren.

Madrid 15 de Julio de 1839 =Por la diputacion y direccion general de los cinco gremios mayores.=Vicente de la Torre y Rumoroso.

INTENDENCIA.

Venta de Bienes nacionales.

En la cantidad de 10821 rs. y 25 mrs. ha sido valorada por capitalizacion la hacienda labrantía que en el término de Marazuela correspondió á las Carmelitas descalzas de esta ciudad, compuesta de 10 obradas y 50 estadales de segunda calidad, y 14 obradas de tercera; su renta actual es 11 fanegas de trigo.

En la de 15087 rs. 2 mrs. está tambien capitalizada otra hacienda que en el propio término correspondió á las religiosas de la Concepcion de esta ciudad, de 12 obradas 50 estadales en 14 piezas de segunda calidad, y 24 obradas 40 estadales de tercera, en 23 pedazos. Vale en renta en la actualidad 10 fanegas de trigo y lo mismo de cebada.

En conformidad de la Real órden de 25 de Noviembre de 1836, se ha formado el valor capital de las fincas urbanas pertenecientes al Estado, que á continuacion se expresa, y para cuyo remate está señalado el dia 29 de Agosto próximo venidero de once á una de la tarde, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia y escribanía de D. Nicolás Leonor Ballestero.

Una casa en esta ciudad, parroquia de S. Facundo, calle de S. Agustin, núm. inmediata al convento del propio instituto y de su pertenencia, que vale en renta 240 rs. 5400

Meson titulado de la Vírgen en Sta María de Nieva perteneciente á los Dominicos de aquella Villa; su renta 2000 reales y cuyo arrendamiento cumple en San Juan de Junio de 1841 y no tiene carga. 45000

Una casa en Bernuy de Coca, que correspondió al convento de San Juan de Dios de esta Ciudad; desalquilada en estado ruinoso. 450

Otra en esta ciudad, calle del Sol, num. titulada de la Lámpara, que perteneció á las monjas de Corpus-Cristi, sin carga y arrendada por contrato verbal en 300 rs. 6750

Segovia 20 de Julio de 1839.=*Martin Entero y Pineda.*

El dia 14 de Agosto próximo y hora de once á doce de su mañana, se celebrará bajo la presidencia del Juez de primera instancia de este partido en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el remate de las haciendas que en los términos del lugar de los Huertos y su agregado Carrascal de Gomer pertenecieron al convento de Dominicos de esta ciudad. Lo que se anuncia al público. Segovia y Julio 5 de 1839.=P. A. D. C. P., *Mariano García Flores.*

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En el Juzgado de Torrelaguna se ha formado causa de oficio, en averiguacion de quiénes sean dos hombres armados que en la mañana del 15 del corriente, robaron á Tomás de Bartolomé, vecino de Rascafría, en el raso de los Toros, y Peña de los Ladrones en el puerto de la Morcuera, y habiéndose exhortado á este Juzgado de primera instancia, para que proceda á la captura de dichos ladrones por sus señas, y las de los efectos robados que á continuacion se espresan, he dispuesto anunciarlo por el Boletin oficial; mandando á los Alcaldes del partido, y encargando á los demas de la Provincia, que caso de que en cualquiera punto fuesen habidos dichos dos ladrones, les aseguren, y con los efectos que se les hallaren les hagan conducir con la seguridad debida al citado Torrelaguna á los efectos convenientes.

Señas de los ladrones. Dos hombres armados de escopetas, vestidos de pantalon y chaqueta de paño negro, sombreros calañeses, uno calzado de alpargatas, su estatura como de dos varas, edad de veinte y ocho años, color trigueño, guapo de cara, poca barba, y el otro calzado de zapatos blancos, algo mas de dos varas, moreno y redondo el rostro, barba negra, como de treinta á treinta y dos años.

Efectos robados. Catorce duros, dos en plata y doce en tres ochentines, una bolsa de lienzo á medio andar, y otra de estezado, unas calcetas de lino buenas, un sombrero bueno calañes, un poncho de paño pardo bueno con una alforgita del propio paño atras, unas alforjas rayadas buenas, en ellas un pan de Colmenar viejo, una talega de estopa nueva y en ella cuatro libras de sal, una cincha de lana laboreada de blanco y encarnado, un cortaplumas nuevo con cabos negros, y en él un sacatrapos, un eslabon hueco, una cartera de cabritilla encarnada con dos senos, una petaca de badanilla, y en ella dos cigarrillos. Segovia y Julio 23 de 1839.= *José Luis de Moragas.*

AVISO.

Los señores Alcaldes de los pueblos en donde residen los individuos que á continuacion se espresan, harán saber á los mismos que las oficinas militares del distrito de Castilla la Nueva, han echado abajo sus haberes respectivos en las nóminas del cuarto trimestre del año próximo pasado, por no haber justificado su existencia en debido tiempo, y que para volver á entrar al goce de estos están en el caso de impetrar la Real gracia y rehabilitacion, que mientras no obtengan están dados de baja en las nóminas respectivas.

Individuos que se hallan en el caso citado.

El subteniente D. Juan Sacristan, residente en Turégano.

El cabo Blas Barrero, residente en Zarzuela.

El soldado Francisco García Herran, residente en dicho pueblo.

Este motivo podrá servir en lo sucesivo para que los señores Gefes, Oficiales é individuos de tropa pertenecientes á las clases pasivas de esta Provincia que no quieran verse en este conflicto, procuren en debido tiempo poner en poder del habilitado de la clase los justificantes de su existencia. Segovia 22 de Julio de 1839. =El Ministro de Hacienda militar, *Pedro Angelis y Vargas.*

ANUNCIOS.

En el pueblo de Valdevacas y el Guijar se halla vacante el partido de Cirujano, su dotacion consiste en 125 fanegas de trigo de buena calidad, 300 rs. en dinero, pagado de propios, dos carros de leña, casa de valde y libre de contribuciones: los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el 29 de Setiembre, dia en que se ha de proveer.

Se halla vacante en el lugar de Laguna Contreras y su anejo el Vivar, la plaza de Cirujano titular de dicho pueblo, siendo su dotacion convencional al tiempo del trato vecinal, que será para el dia 29 de Setiembre próximo.

En el mismo pueblo está tambien vacante la escuela de niños y niñas desde la edad de 5 años hasta la de 12; su dotacion es tambien convencional con los padres de los alumnos, para el dia 29 del dicho Setiembre, previniendo que una y otra vacante tendrán la corta de leña como un vecino.

En la plaza Mayor de esta ciudad, tienda de comestibles, titulada el Cajon, se halla un surtido de tocino salado á 28 cuartos libra sin hueso. Igualmente de chorizos extremeños á $8\frac{1}{2}$ rs. docena, de superior calidad y calibre, de libra y media de peso cada docena: asimismo de jamon dulce á 3 rs. libra, siendo entero; y la libra de aceite á 20 cuartos. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten proveerse de dicho surtido, pasen á la referida tienda cajon.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.